

Tipo de Proceso	Abreviado
Radicado	05001 31 03 015 2013 00237 00
Demandante	Susana Gómez Sánchez y otros
Demandados	EMP Ituango S.A.
Auto sustanciación Nro.	1151
Asunto	Requiere parte demandante acreditar el envío de la notificación a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. Reconoce personería

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El pasado 24 de noviembre de 2023, se recibió memorial (PDF 43) proveniente del apoderado judicial de la entidad vinculada Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. Beneficio e Interés Colectivo (CHEC S.A. E.S.P.).

De acuerdo con su manifestación, se percata el Despacho que, en efecto, no obra en el plenario constancia de notificación remitida al correo electrónico autorizado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP., y en atención a que fue también accionista de la extinta EPM ITUANGO S.A. ESP, debe ser citada en debida forma a este litigio y probarse con los respectivos soportes de remisión de mensaje de datos o notificación física, según determine hacerlo el extremo demandante.

Para que cumpla y acredite lo propio, a la parte demandante, se le concede un término de 10 días contados desde la notificación por estados de esta providencia. Se insiste en que la notificación que se realice a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP se debe llevar a cabo por los medios autorizados por esa entidad para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, dadas las manifestaciones vertidas en el memorial que obra en el archivo 44 del expediente digital, de las que se advierte la intención del Dr. Camilo André Marín Acosta de renunciar al poder conferido desde sus inicios por los demandantes Álvaro Gómez Vargas, Flavio Alonso Gómez Vargas, Luz Marina Gómez Vargas, Juan Esteban Gómez Sánchez, Juliana Gómez Sánchez y Susana Gómez Sánchez; se le indica que a voces del artículo 76 del CGP, la renuncia al mandato sólo surte efectos, en tanto se allegue la comunicación enviada a los poderdante, en tal sentido, y dado que se advierte la imposibilidad de cumplir con dicha carga procesal, se hace necesario que especifique cuáles medios ha agotado para conseguir la información de sus mandantes de cara a comunicarles la renuncia, previo a decidir sobre el particular.

Finalmente, efectuada la revisión del PDF 45 y dado que el señor Flabio Alonso Gómez Montoya, acreditó su calidad de hijo del señor Flavio Alonso Gómez Vargas (Q.E.P.D), quien

hace parte del litigio en el extremo activo, y también acreditó su fallecimiento con el respectivo certificado de defunción, encuentra este Despacho justificado su interés para conocer del proceso y suceder a su padre en este litigio, se le reconoce personería al Dr. Haibber Caro Dávila, como su apoderado designado y se dispone que por la secretaria del Despacho se le conceda acceso al plenario para que conozca de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 17/01/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 01 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6fdf6629de91c06347a1007b421a268c8fc79e6e5d1008f7a589c1d4cba7b9**
Documento generado en 16/01/2024 11:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>